

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con los requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	24 de mayo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANAÓ



ARBEY MENA BEDOYA
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1541
RADICADO:	050013110 004 2023 00 19200
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES:	NURY DE LOS DOLORES OSORNO OCHOA C.C. 21.522.580
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	DANIEL ADRIÁN CARDONA OSORNO C.C. 1.128.431.922
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Por reparto electrónico de procesos, correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por los señores NURY DE LOS DOLORES OSORNO OCHOA en favor del señor DANIEL ADRIÁN CARDONA OSORNO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley contemplados en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, motivo por el cual se inadmitió concediendo el término de 5 días a la parte

demandante para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por la señora NURY DE LOS DOLORES OSORNO OCHOA en favor del señor DANIEL ADRIÁN CARDONA OSORNO por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMB.